

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 188

AÑO: 2021

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "PROTECCION Y PROMOCION DE HUERTAS COMUNITARIAS"  
**Fecha:** 7 Oct. 2021  
**Hora:** 11:30:42.638071



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 OCT 2021

NOTA C.D.P. N° 066

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Protección y Promoción de Huertas Comunitarias**" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 06 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*[Firma]*  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la protección y promoción de Huertas Comunitarias en ámbito de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.- Finalidad.** La finalidad de la presente Ley es desarrollar una política pública activa que propicie el uso racional del suelo, hábitos alimentarios saludables, revalorizar especies nativas, cuidar el ambiente y diversificar la producción y comercialización de alimentos a través de la participación ciudadana, en un marco de Promoción de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

**ARTÍCULO 3°.- Definición.** A los efectos de la presente Ley, se entiende por huerta comunitaria al cultivo de alimentos en terrenos públicos o privados, sin fines de lucro, a cargo de establecimientos educativos, clubes deportivos, asociaciones vecinales, organizaciones sociales, y otras entidades de bien público.

**ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación es el organismo encargado de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de las huertas comunitarias, en los términos de la presente Ley, por medio de la cual también queda facultada a celebrar convenios con los municipios de la Provincia. Entre otras medidas dispondrá:

- a) **Creación de un banco de suelos.** Contendrá una nómina de todos los terrenos públicos y privados con una superficie mayor a los cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>), cedidos a tal fin por el Estado





y/o particulares. Los terrenos serán adjudicados por un periodo no menor a dos años, mediante un permiso de uso de carácter gratuito donde consten los derechos y deberes de los usuarios y de la administración. Para acceder al permiso, debe acompañarse un programa de trabajo y el esquema de utilización-distribución de los alimentos producidos por la huerta comunitaria;

b) **Administración del Registro de interesados.** La Autoridad de aplicación lleva un registro actualizado de las huertas comunitarias que funcionan en la Provincia, estableciendo para su inscripción un trámite sencillo y expeditivo donde se anotarán aquellos sujetos establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley;

c) **Capacitación.** Debe instrumentar una capacitación y brindar acompañamiento técnico operativo a los beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación, y conservación de los alimentos. Así mismo, se debe asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes priorizando las ferias de economía social y solidaria, y en el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines;

d) **Apoyo económico.** Debe implementar mecanismos de apoyo económico para la conformación y sostenimiento de las huertas comunitarias, para ello facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinados a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie de los terrenos.

**ARTÍCULO 6°.- Impuesto inmobiliario.** Las personas humanas o jurídicas que cedan sus inmuebles para el desarrollo de huertas comunitarias, gozarán de una reducción total en el importe del impuesto inmobiliario durante el plazo que dure la cesión.

**ARTÍCULO 7°.- Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.







**ARTÍCULO 8º.- Adhesión.** Invítase a los Municipios con carta orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 9º.- De forma.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

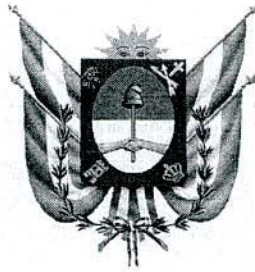
  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 270-20

RECIBIDO: 03-11-2020  
VENCIMIENTO: 11-11-2020



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

402

Año

2020

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Protección y Promoción de Huertas Comunitarias”

AGRICULTURA - GANADERIA - RECURSOS  
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

DE HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 402/2020**

**INICIADOR: DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.-**

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

El presente proyecto de ley puesto a consideración de los Señores Diputados tiene por objeto la protección y promoción de Huertas Comunitarias en la provincia de Catamarca con el fin de desarrollar una política pública activa, que propicie el uso racional del suelo, hábitos alimentarios saludables, revalorizar especies nativas, cuidar el ambiente y diversificar la producción y comercialización de alimentos a través de la participación ciudadana en un marco de promoción de seguridad y soberanía alimentaria.

Es importante destacar que las huertas comunitarias tienen su origen en las ciudades industriales del siglo XIX. Los gobiernos y la Iglesia proporcionaban terrenos a las clases más bajas para que pudieran generar sus propios alimentos, convirtiéndose en prácticas necesarias para la subsistencia.

Esta propuesta se enmarca en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que incluyen una meta expresa, que se procure que al 2030 se trabaje en "aumentar hábitos alimenticios saludables y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, en la obtención de recursos saludables, así mismo la ONU expresaba la visión de lograr hábitos alimenticios más saludables, verdes y sostenibles.

Nuestra Constitución Argentina reconoce en su artículo 75, inciso 22, el derecho a la alimentación de forma implícita, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales jerarquía constitucional, superior a las leyes ordinarias.

En este nuevo marco de cultura humana globalizada fuertemente constituida por las tendencias actuales, la conservación del patrón alimentario que le concede la identidad cultural a una región resulta bajo amenaza.

Las especies nativas que conforman el patrimonio cultural de los pueblos, han sido desplazadas de las prácticas alimentarias, desaprovechando en muchos casos sus propiedades nutricionales y su utilización como recurso productivo.

En la Argentina, el algarrobo (*Prosopis alba*) es una especie del bosque nativo que representa un recurso sustentable para las comunidades del noroeste y del noreste. En nuestra provincia por ejemplo, la producción (*Prosopis alba*) se encuentra ampliamente distribuida en los departamentos de Santa María, Pomán, Belén y Andalgalá, entre otros. Desde la antigüedad, se destaca el valor del fruto, vaina denominada algarroba, que es utilizado tanto para la alimentación del ganado como para el consumo humano. Dentro sus derivados, la harina de algarroba es empleada en la elaboración de productos de panificación y de pastelería aprovechando sus propiedades energéticas y nutricionales como fuente de carbohidratos, proteínas, lípidos de buena calidad, fibras (pectina y lignina), fósforo, potasio, calcio, hierro y vitaminas D, A, B1, B2 y B3.

Actualmente la producción de harina de algarroba (HA) no se encuentra orientada a la manufactura de alimentos, pero por sus atributos nutricionales y su relativo bajo costo, sería oportuno introducirla en la industria de alimentos para el consumo humano.

En este marco particular, la revalorización del uso de especies nativas, representa también un excelente potencial para mejorar la nutrición y la salud, contrarrestar la pobreza y fortalecer los medios de vida de las comunidades además de contribuir al desarrollo regional de micro



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



emprendimientos asociados a una visión ecológica basada en principios de sostenibilidad y biodiversidad.

Señora Presidenta, En el marco de la crisis social y sanitaria que nos encontramos atravesando debido a la expansión del Covid-19, y las medidas necesarias de aislamiento social, se pone especialmente de manifiesto la importancia de la autoproducción de alimentos a nivel familiar y comunitario, para atender en el mayor nivel posible el derecho a la alimentación adecuada, la seguridad y soberanía alimentaria de nuestra población.

Para nadie es un misterio que la pandemia ha generado una gran incertidumbre económica a nivel mundial. De hecho, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha estimado que a raíz del Covid-19 la pobreza en la región alcanzaría a un 34,7% de la población, afectando a 215 millones de personas. Los efectos podrían verse en la falta de recursos básicos, tales como comida, hogar y abrigo.

En este contexto, la creación de huertas comunitarias se convierte en una excelente herramienta de transformación social, ya que puede asegurar la alimentación saludable de una familia o comunidad, a la vez que construye lazos de confianza y cuidado entre personas de manera sustentable. Hay que cambiar la mesa de los catamarqueños, generar un salto cualitativo hacia una dieta más saludable.

La participación comunitaria en las instancias de producción, elección y acceso a la información acerca de qué y cómo consumir, permite romper con los viejos programas que abordaban la alimentación desde una postura asistencialista, destacando que las personas son sujetos de derechos y deben tomar un rol activo a la hora de acceder y decidir en torno a los alimentos que consumen.

Estas huertas son el puntapié para volver a conectarse con la vida, ya que logran que las personas cultiven su propio alimento, se cultivarán en terrenos públicos o privados, sin fines de lucro, y estarán a cargo de establecimientos educativos, asociaciones vecinales, organizaciones sociales, clubes deportivos y otras entidades de bien público.

La autoridad de aplicación será el organismo encargado de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de las huertas comunitarias, por medio de la cual también quedará facultada a celebrar convenios con los municipios de la provincia, y entre otras medidas dispondrá la creación de un banco de suelos que contendrá una nómina de todos los terrenos públicos y privados con una superficie mayor a los cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>), cedidos a tal fin por el Estado y/o particulares.

Los terrenos serán adjudicados por un periodo no menor a dos años, mediante un permiso de uso de carácter gratuito donde consten los derechos y deberes de los usuarios y de la administración. Para acceder al permiso, debe acompañarse un programa de trabajo y el esquema de utilización-distribución de los alimentos producidos por la huerta comunitaria.

Considero que el principal desafío se encuentra en generar espacios de participación, y para ello el Estado debe tomar medidas que garanticen a la población el acceso y la utilización de los recursos productivos de modo que puedan asegurar sus medios de vida, incluida la alimentación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



*[Signature]*  
D. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección y promoción de Huertas Comunitarias en ámbito de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.- Finalidad.** La finalidad de la presente ley es desarrollar una política pública activa que propicie el uso racional del suelo, hábitos alimentarios saludables, revalorizar especies nativas, cuidar el ambiente y diversificar la producción y comercialización de alimentos a través de la participación ciudadana, en un marco de Promoción de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

**ARTÍCULO 3°.- Definición.** A los efectos de la presente ley, se entiende por huerta comunitaria al cultivo de alimentos en terrenos públicos o privados, sin fines de lucro, a cargo de establecimientos educativos, clubes deportivos, asociaciones vecinales, organizaciones sociales, y otras entidades de bien público.

**ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5°.- Funciones de la Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el organismo encargado de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de las huertas comunitarias, en los términos de la presente ley, por medio de la cual también queda facultada a celebrar convenios con los municipios de la provincia.

Entre otras medidas dispondrá:

- a) Creación de un banco de suelos. Contendrá una nómina de todos los terrenos públicos y privados con una superficie mayor a los cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>), cedidos a tal fin por el Estado y/o particulares. Los terrenos serán adjudicados por un periodo no menor a dos años, mediante un permiso de uso de carácter gratuito donde consten los derechos y deberes de los usuarios y de la administración. Para acceder al permiso, debe acompañarse un programa de trabajo y el esquema de utilización- distribución de los alimentos producidos por la huerta comunitaria;
- b) Administración del Registro de interesados. La Autoridad de aplicación lleva un registro actualizado de las huertas comunitarias que funcionan en la provincia, estableciendo para su inscripción un trámite sencillo y expeditivo donde se anotarán aquellos sujetos establecidos en el artículo 3° de la presente ley;
- c) Capacitación. Debe instrumentar una capacitación y brindar acompañamiento técnico operativo a los beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación, y conservación de los alimentos. Así mismo, se debe asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes priorizando las ferias de economía social y solidaria, y en el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines;



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



- d) Apoyo económico. Debe implementar mecanismos de apoyo económico para la conformación y sostenimiento de las huertas comunitarias, para ello facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinados a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie del los terrenos.

**ARTÍCULO 6°.- Impuesto inmobiliario.** Las personas humanas o jurídicas que cedan sus inmuebles para el desarrollo de huertas comunitarias, gozarán de una reducción total en el importe del impuesto inmobiliario durante el plazo que dure la cesión.

**ARTÍCULO 7°.- Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.- Adhesión.** Invítase a los Municipios con carta orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.- De forma.-**

**FIRMA: DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.-**

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 270-2020  
Expte Nº 402-2020

RECIBIDO: 03-11-2020  
VENCIMIENTO: 11-11-2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 402/2020**, de autoría del **Diputado Provincial Armando López Rodríguez** y caratulado: **"PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE HUERTAS COMUNITARIAS"**.

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección y promoción de Huertas Comunitarias en ámbito de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- Finalidad.** La finalidad de la presente ley es desarrollar una política pública activa que propicie el uso racional del suelo, hábitos alimentarios saludables, revalorizar especies nativas, cuidar el ambiente y diversificar la producción y comercialización de alimentos a través de la participación ciudadana, en un marco de Promoción de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

**ARTÍCULO 3º.- Definición.** A los efectos de la presente ley, se entiende por huerta comunitaria al cultivo de alimentos en terrenos públicos o privados, sin fines de lucro, a cargo de establecimientos educativos, clubes deportivos, asociaciones vecinales, organizaciones sociales, y otras entidades de bien público.

**ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5º.- Funciones de la Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el organismo encargado de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de las huertas comunitarias, en los términos de la presente ley, por medio de la cual también queda facultada a celebrar convenios con los municipios de la provincia. Entre otras medidas dispondrá:

a) **creación de un banco de suelos.** Contendrá una nómina de todos los terrenos públicos y privados con una superficie mayor a los cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>), cedidos a tal fin por el Estado y/o particulares. Los terrenos serán adjudicados por un periodo no menor a dos años, mediante un permiso de uso de carácter gratuito donde consten los derechos y deberes de los usuarios y de la administración. Para acceder al permiso, debe acompañarse un programa de trabajo y el esquema de utilización-distribución de los alimentos producidos por la huerta comunitaria;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº: 402/20	Letra:
Entró: 03/11/20	Hs.: 10:50
Salió: / /	Hs.: / /
A: / /	Folios: (06)
Recibido por: / /	
Registrado por: / /	

Dr. HUGO NICOLAS ABAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



b) **Administración del Registro de interesados.** La Autoridad de aplicación lleva un registro actualizado de las huertas comunitarias que funcionan en la provincia, estableciendo para su inscripción un trámite sencillo y expeditivo donde se anotarán aquellos sujetos establecidos en el artículo 3° de la presente ley;

c) **Capacitación.** Debe instrumentar una capacitación y brindar acompañamiento técnico operativo a los beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación, y conservación de los alimentos. Así mismo, se debe asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes priorizando las ferias de economía social y solidaria, y en el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines;

d) **Apoyo económico.** Debe implementar mecanismos de apoyo económico para la conformación y sostenimiento de las huertas comunitarias, para ello facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinados a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie de los terrenos.

**ARTÍCULO 6°.- Impuesto inmobiliario.** Las personas humanas o jurídicas que cedan sus inmuebles para el desarrollo de huertas comunitarias, gozarán de una reducción total en el importe del impuesto inmobiliario durante el plazo que dure la cesión.

**ARTÍCULO 7°.- Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.- Adhesión.** Invítase a los Municipios con carta orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.- De forma.-**

**SEGUNDO:** Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Armando López Rodríguez.**

I.v.
a.a.
c.b.



ENRIQUE CESARINI  
Diputado Provincial

Dr. LUIS M. LOBO VERGARA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

TIAGO PUENTE  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

Dip. ARMANDO ZAVALETA  
PRESIDENTE  
COMISION AGRICULTURA, GANADERIA,  
RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 NOV 2020

NOTA D.D.P. N° **303**  
Despacho N° 270/2020

**Señor**  
**Secretario Parlamentario**  
**de la Cámara de Diputados**  
**Dr. Gabriel Peralta**  
**SU DESPACHO:**

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 11 de noviembre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 402/2020, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Armando López Rodríguez, sobre "Protección y Promoción de Huertas Comunitarias". De 07 fs. Útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



\_\_\_\_\_  
DÍAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entro: 12-11-2020	Hs.: 11:45
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____



\_\_\_\_\_  
DR. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS